

Asociación Latinoamericana de Física Médica

ALFIM



ESTATUTOS



22 DE OCTUBRE, 2021



Estatutos de ALFIM

CAPITULO I: DE LA ASOCIACION, SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1: La Asociación Latinoamericana de Física Médica, ALFIM, que en lo sucesivo se denominara “Asociación”, fundada el 18 de julio de 1984, en la 26a reunión anual de la AMERICAN ASSOCIATION of PHYSICISTS IN MEDICINE y la PRIMERA REUNIÓN INTERAMERICANA DE FÍSICA MÉDICA, en la ciudad de Chicago, Illinois, es una sociedad civil, de carácter científico y cultural; sin fines de lucro, políticos o religiosos, y con duración ilimitada. Se regirá por los siguientes estatutos, cuyas modificaciones fueron aprobadas en fecha 22 de Octubre de 2021, reemplazando al estatuto original del 24 de agosto de 1994.

ARTICULO 2: La asociación tiene como fines:

- a) Agrupar las sociedades de Física Médica de los países de la América Latina y del Caribe.
- b) Promover e incentivar la formación de sociedades de Física Médica en aquellos países de la América Latina y del Caribe que aún no las tienen.
- c) Promover el progreso de la Física Médica, así como de las ciencias y disciplinas afines.
- d) Promover y realizar conferencias, jornadas, reuniones, simposios, congresos, así como cursos de capacitación y de especialización.
- e) Velar por mantener un elevado nivel académico y científico en la aplicación y el desarrollo de la Física en la Medicina.
- f) Celebrar convenios con otras sociedades o asociaciones para el desarrollo de programas en común, que coincidan con los fines establecidos en los estatutos de la asociación.
- g) Asociarse a organismos internacionales de Física Médica o afines y aceptar como sociedades correspondientes a otras sociedades o asociaciones, con la previa aprobación del Consejo Directivo.
- h) Promover la difusión de trabajos científicos de la especialidad.
- i) Promover la certificación de Físicos Médicos de la región.
- j) Estimular las relaciones, tanto científicas como personales, entre los Físicos Médicos de la región, cualquiera que sea la localidad donde ejerzan su especialidad

ARTÍCULO 3: La sede de la asociación será rotatoria, ubicándose en el país donde resida el presidente de ALFIM.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4:

- a) La Sociedad de Física Médica de cada país será miembro titular de la Asociación, estando representada ante ella por dos consejeros: un titular y un suplente, con derecho de voz y un voto por país en las decisiones en las reuniones y asambleas.
- b) En los casos en que existiese más de una sociedad en el mismo país, los miembros de éstas deberán decidir sobre su representación ante la asociación.

ARTÍCULO 5: Los miembros de las sociedades que integren la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir las publicaciones oficiales;

- b) Asistir a las asambleas generales y reuniones científicas y tomar parte en estas últimas;
- c) Gozar de las ventajas que sean establecidas por la asociación.

ARTÍCULO 6: Podrán ser sociedades correspondientes aquellas de países no latinoamericanos ni del Caribe que así lo soliciten. Gozarán de los mismos derechos que los miembros titulares, a excepción de participar en la administración de la asociación, y no tendrán derecho a voto.

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7: Las autoridades de ALFIM son el Consejo Ejecutivo y el Consejo Deliberativo, siendo este último la suprema autoridad de la asociación.

- El Consejo Ejecutivo estará conformado por:
 - El Presidente, quien ocupará el cargo por un único período, sólo entre los congresos trianuales de ALFIM, convirtiéndose en ex-Presidente inmediato para el siguiente período.
 - El Vicepresidente, que será el Presidente Electo para el siguiente periodo, por lo tanto, ocupará el cargo durante el periodo inmediatamente anterior a asumir el cargo de Presidente.
 - El Secretario, quien ocupará el cargo por un período, pudiendo ser elegible para la reelección por un período adicional.

**** Nota: por única vez, se elegirá Presidente para el periodo 2022 – 2024 del mismo modo que se eligen los demás miembros del Consejo Ejecutivo, y a partir del siguiente periodo entrará en vigor la disposición de que sea el Vicepresidente electo quien ocupe la siguiente Presidencia.**

- El Consejo Directivo estará conformado por el Consejo Ejecutivo en funciones, el cual participará con voz pero sin voto, por los consejeros titulares o suplentes (representantes de las sociedades nacionales), los cuales participan con voz y con un voto por país, y por los ex presidentes de la Asociación (ALFIM), estos últimos participan con voz pero sin voto.

ARTICULO 8: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer los lineamientos de política de la Asociación Latinoamericana de Física Médica.
- b) Elegir los miembros del Consejo Ejecutivo de entre los consejeros de los distintos países.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación
- d) Coordinar las sedes de los congresos y eventos académicos.
- e) Deliberar sobre las publicaciones de la asociación.
- f) Conferir el título de miembro honorario de la Asociación, a proposición de alguna de las sociedades miembro, a personas y/o instituciones que hayan realizado contribuciones notables al desarrollo de la física médica, por el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- g) Se reconoce al Consejo Deliberativo la capacidad para aceptar por mayoría simple de votos la incorporación de sociedades de física médica y retirar el carácter de miembro titular a cualquier sociedad que no cumpla con las normas establecidas por el mismo consejo.

- h) Aprobar los reglamentos y disposiciones que fueran necesarios para la buena marcha de la institución a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- i) Resolver cualquier asunto no previsto en el presente estatuto, o que excediera a las atribuciones del Consejo Ejecutivo.
- j) En caso de renuncia, incapacidad o muerte de algún miembro del Consejo Directivo, es responsabilidad inmediata del país al que pertenece el delegado, nominar a su reemplazante y comunicarlo de manera oficial a las autoridades de ALFIM.

ARTICULO 9: El Consejo Directivo será convocado por el Presidente de ALFIM por lo menos una vez cada tres años o cuando sea solicitado por un mínimo de 30% de los consejeros.

ARTICULO 10: El Consejo Ejecutivo elegido tiene un periodo de vigencia de tres (03) años. El mismo se inicia durante el congreso trianual de ALFIM y finaliza en el siguiente congreso de la asociación.

- a) El Consejo Ejecutivo es responsable de aplicar las decisiones del Consejo Deliberativo, para llevar a cabo la actividad operativa de la Asociación y proponer a la máxima autoridad estrategias para avanzar en los objetivos de ALFIM.
- b) El Consejo Ejecutivo está facultado para actuar en nombre de ALFIM cuando la acción se considera necesaria en su sentencia. Dichas acciones se notificarán por correo electrónico a todos los miembros del Consejo Directivo.
- c) El Consejo Ejecutivo se reunirá periódicamente de manera virtual.
- d) El Consejo Ejecutivo decide e implementa métodos operativos.
- e) El Consejo Ejecutivo debe establecer los mecanismos necesarios para facilitar la ejecución de las comunicaciones, cooperación e intercambio de información con organismos internacionales y/o personas naturales de destacada trayectoria científico-tecnológica.
- f) El Consejo Ejecutivo es responsable de mantener actualizada la base de datos de los miembros de la asociación.
- g) El Consejo Ejecutivo debe promover la realización de actividades científico-tecnológica de la asociación.
- h) El Consejo Ejecutivo debe encargarse de la organización y administración de las publicaciones científico-tecnológica de la asociación
- i) El Consejo Ejecutivo debe estimular la participación de los miembros en actividades científico-tecnológica.
- j) En caso de renuncia, incapacidad o muerte de algún miembro del Consejo Ejecutivo, éste deberá informar al Consejo Directivo para que se realice la elección correspondiente en un plazo no mayor a 2 meses desde el aviso, de modo que el nuevo miembro asuma de inmediato y complete el periodo de mandato del miembro al que sustituya. En caso de tratarse del Presidente, se seguirán las pautas que establece el Estatuto en referencia al reemplazo del mismo por el Vicepresidente en ejercicio, por lo cual el cargo a completar será la Vicepresidencia.

ARTICULO 11: Son atribuciones del Presidente:

- a) La conducción general de la asociación tanto administrativa, como financiera, así como la ejecución operativa de la política de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación.
- c) Presidir las reuniones del consejo Ejecutivo y Directivo.



- d) Consultar a los consejeros de la ALFIM, en un plazo de por lo menos 60 días antes de la votación sobre cuestiones que puedan ser votadas antes de la Asamblea General por boleta electrónica.
- e) Ser responsable del patrimonio de la Asociación.
- f) Firmar la correspondencia, cheques u otras obligaciones, juntamente con el Secretario de la Asociación
- g) Votar en las sesiones del Consejo Directivo solamente en el caso de producirse un empate en el número de los votos.
- h) Administrar juntamente con el secretario, la economía de la Asociación.
- i) Preparar y presentar al Consejo Directivo la memoria correspondiente al periodo de su gestión.

ARTICULO 12: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Auxiliar al presidente en la dirección de la asociación
- b) Substituir al presidente en el caso de impedimento de éste.
- c) Participar de las reuniones del Consejo Directivo y del Ejecutivo.
- d) Asumir la Presidencia de la Asociación al terminar su mandato como Vicepresidente.

ARTICULO 13: Son atribuciones del Secretario:

- a) Tener bajo su responsabilidad la administración operativa de la Asociación.
- b) Dirigir y firmar toda la correspondencia y cheques juntamente con el Presidente.
- c) Actuar como secretario de actas en las reuniones de la Asociación.
- d) Dar las directivas al presidente, sobre las finanzas de la Asociación.
- e) Presentar al término de su mandato juntamente con el Presidente la memoria y balances al Consejo Directivo, para su aprobación.
- f) Organizar la realización de las sesiones del Consejo Directivo, llevar el registro de los asistentes, dirigir el proceso de votación.

CAPITULO IV: DE LOS MANDATOS

ARTICULO 14: Los dos consejeros de cada país (un titular y un suplente) serán elegidos por sus sociedades respectivas en fecha previa a la realización de la reunión trienal del Consejo Directivo de la Asociación, siendo incorporados a éste cada tres años, cuatro meses antes de la realización del congreso, previa presentación de sus credenciales, refrendadas por las autoridades de las sociedades de cada país ante la secretaria de la Consejo Ejecutivo vigente.

ARTICULO 15: Todos los cargos directivos de la asociación serán ejercidos sin remuneración alguna.

CAPITULO V: DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 16: Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo de la Asociación se elegirán en forma separada y de la siguiente manera:

- a) Los consejeros de cada país serán elegidos por las sociedades de física médica del país correspondiente. Los mismos serán presentados al Consejo Ejecutivo en ejercicio de ALFIM por medio de nota oficial electrónica firmada por las autoridades de la Sociedad Nacional correspondiente.

- b) El Consejo Ejecutivo será elegido entre los consejeros de ALFIM cuatro meses antes de la toma de posesión del cargo, la cual se hace durante el Congreso trianual de ALFIM al término de la Asamblea General. El Vicepresidente y el Secretario que resultaren elegidos, integrarán el Consejo Ejecutivo junto al Presidente – quien fuera Vicepresidente electo en el periodo inmediatamente anterior.
- c) La elección de cada miembro del Consejo Ejecutivo se hará por la mayoría de la mitad más uno.
- d) En caso de no obtenerse esta mayoría en la primera votación, esta se repetirá entre las dos más altas mayorías. En caso de persistir el empate, el presidente dará el voto decisivo.
- e) Se aceptará la votación por correspondencia electrónica organizada por el Secretario, con la antelación previamente establecida por el Consejo Ejecutivo.
- f) Ninguna delegación representará a otra delegación.

CAPITULO VI: DE LAS VOTACIONES.

ARTICULO 17: El Consejo Directivo podrá sesionar siempre que estén presentes (en persona o virtualmente en la reunión convocada), como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. Tomará sus decisiones por la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto aquellos artículos para los cuales se haya fijado la aprobación por los dos tercios de sus miembros. La votación será pública. El voto del Presidente decidirá en el caso de empate.

CAPITULO VII: DE LOS CONGRESOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS.

ARTICULO 18: El Consejo Ejecutivo promoverá la realización de un congreso regional de carácter científico-social cada tres años en un país miembro, el cuál se desarrollará bajo la presidencia y organización de las personas designadas por la sociedad de física médica del país organizador, de acuerdo con la conformidad del Consejo Directivo de ALFIM. La responsabilidad del manejo de fondos corresponde al país organizador. De generarse un balance positivo, éste se dividirá en partes iguales entre ALFIM y el país organizador. De generarse un balance negativo, ALFIM no cubrirá ninguno de estos gastos.

ARTICULO 19: Los idiomas oficiales de la asociación serán español y portugués.

CAPITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 20: Para disolver la Asociación, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de las sociedades miembros de ALFIM. En caso de la disolución de la asociación, los bienes y los fondos serán distribuidos por partes iguales, entre las sociedades miembros que estén al corriente de sus cuotas anuales.

ARTICULO 21: Los estatutos de la Asociación podrán ser modificados en cualquier momento a solicitud del Consejo Directivo de ALFIM, o de por lo menos, un tercio de los países miembros. Para que la modificación sea aprobada se requerirá del voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los consejeros de la asociación.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 22: (Transitorio). Cuando en un país no exista una sociedad de Física Médica autónoma, podrá aceptarse la incorporación de un capítulo de esa especialidad, asociado a otra sociedad.

ARTICULO 23: (Transitorio). Los estatutos presentes entrarán en vigencia cuando la mesa directiva del Consejo Ejecutivo en funciones reciba la refrendación de por lo menos dos tercios del Consejo Directivo actual. Si hasta los noventa días después de aprobados estos estatutos *ad referendum* el Consejo Ejecutivo no recibe objeciones por escrito-correo electrónico formal de parte de la sociedad de alguno de los países miembros, estos estatutos se dará por aprobados.

CAPITULO X: DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

- Una copia de cualquier modificación propuesta a los Estatutos debe transmitirse a la presidencia de cada organización nacional.

Una modificación de los Estatutos se considerará cuando sea llevada por un voto mínimo a favor de dos tercios de los miembros con derecho a voto que participan en una reunión del Consejo